

ESCRITURA NUMERO: 2062
CONSTITUCION Y
ESTATUTOS DE TOSI
ROMAN CIA. LTDA.
CUANTIA \$400,00 USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Cuenca,
Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y
cinco de junio del dos mil diez, ante mi, doctor Rubén
Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón,
comparecen los señores MARIA ISABEL ROMAN OTTATI,
casada, por sus propios derechos y como mandataria de
FRANK CARLOS TOSI ROMAN, soltero, según el poder
que se inserta, y GIULIO JOSE TOSI ROMAN, soltero,
ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley,
domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe
y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan
que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de
Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Comparecen a la celebración de la presente escritura pública
las siguientes personas: MARIA ISABEL ROMAN OTTATI,
con cédula de identidad número cero uno cero uno cinco dos
cinco tres tres guión cinco, por sus propios y personales
derechos y como mandataria de FRANK CARLOS TOSI

ROMAN, con cédula de identidad número cero uno cero tres cuatro tres cinco seis tres guión dos, y GIULIO IOSE TOSI ROMAN, con cédula de identidad número cero uno cero tres cuatro tres cinco seis cuatro guión cero todos los comparecientes son: ecuatorianos, de estado civil casada la primera y solteros los siguientes; todos los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- SEGUNDA.

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "TOSI ROMAN CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominará: "TOSI ROMAN CIA. LTDA." La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Cuenca, de la provincia del Azuay, República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía, es: La compra de acciones o participaciones de otras compañías con el fin de vincularlas y ejercer control a

través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial.- Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, bienes muebles o inmuebles, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social, así como intervenir en el capital de compañías constituidas o por constituirse mediante la suscripción de capital y demás actos permitidos por la ley.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CIEN AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Socios, convocada previamente para este objeto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley, y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La compañía

puede aumentar el capital por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario; en especie; por compensación de créditos; por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.-

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios; los mismos que contendrán la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado; número y valor del certificado, nombre del socio propietario; domicilio de la compañía; fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de **NO SER NEGOCIABLE**, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán

3

registrados e inscritos en los libros de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO OCTAVO. En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO NOVENO. Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se emitirá un nuevo.- ARTICULO DECIMO. Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de acuerdo a la ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. La compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- y las demás que

señale este estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente, o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración; C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas.- Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; D.- Los demás derechos previstos en la Ley y este estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios son

ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose de esta forma legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las juntas extraordinarias se podrán realizar en cualquier tiempo en las que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO DECIMO NOVENO

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la ley.-
ARTICULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda

convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone el presente estatuto, obligar a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y en su ausencia por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de la junta General de socios se llevarán a máquina o en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y

expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminucion de capital, fusion o transformacion de la compania, sobre la disolucion anticipada, la prorroga del plazo de duracion y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto.- B.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones, y removerlos de sus cargos por causas justificadas.- C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores.- D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- E.- Resolver sobre la formacion de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.- F.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compania.- G.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social.- H.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compania.- I.- Aprobar el presupuesto de la compania.- J.- Resolver la creacion o supresion de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compania.- K.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compania.- L.- designar a los empleados de la compania.- LL.- Fijar la cuantia de los actos y contratos para los que el gerente general pueda

actuar solo, la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente, y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- M.- Los demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. La Junta General de socios elegirá al Presidente de la sociedad quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Presidente actuando separadamente o en forma conjunta con el Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, siendo por consiguiente su representante en juicio o fuera de él.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía;

A. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, actuando en forma separada o conjunta con el Gerente general.- B.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

6
general de socios. C. Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios, y suscribir las actas.- D.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- E. Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito.- F.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- G.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- H.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento, y la Junta General de Socios.- SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- El Gerente General actuando en forma conjunta o por separado con el Presidente de la Compañía, es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, siendo por lo tanto su representante en juicio o fuera de él.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: A. Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial actuando separadamente o en forma conjunta con el Presidente.- B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- C.- Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía.- D.- Gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- E.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- F.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firmar conjunta con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- G.- suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- H.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- I.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta.- J.- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.- K.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.- L.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- LL.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- M.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, el reglamento y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere

a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley.-

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La disolución y liquidación de la compañía se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así también por lo establecido en el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. CUARTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

APORTACIONES. Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: MARIA ISABEL ROMAN OTTATI con trescientos noventa y ocho

participaciones, GIULIO IOSE TOSI ROMAN con una participación y CARLOS FRANK TOSI ROMAN con una participación.- La compañía se funda con el cien por ciento

del capital social pagado por los socios fundadores, por lo que se acompaña la certificación de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- QUINTA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Frank Carlos Tosi Román, y como

Gerente General de la misma al señor Giulio José Tosi Román, respectivamente.- SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía TOSI ROMAN CIA. LTDA., Encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios.- Los concurrentes han designado al doctor Andrés Valencia Arévalo, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente escritura e incorporar los documentos que acompaño como habilitantes.- Atentamente, f.) doctor Andrés Valencia Arévalo.- Abogado.- Matrícula número dos mil ciento noventa y tres del C. A. A.- Hasta aquí la minuta que se inserta.-

DOCUMENTOS HABILITANTES.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenta: 2010-06-22
 Mediante comprobante No.- 402527316, el (la) Sr. (a) (ita): VICENTE MEJIA
 Con Cédula de Identidad: 0101285609 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TOSI ROMAN CIA. LTDA
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA ISABEL ROMAN OTTATI	101525335
2	GIULIO JOSE TOSI ROMAN	103535640
3	FRANK CARLOS TOSI ROMAN	103435632
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 398.00	usd
\$ 1.00	usd
\$ 1.00	usd
\$	usd

TOTAL \$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 Fabian Cueva Cueva
 Gerente Zonal

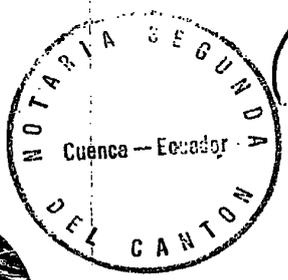
pueda realizar a nombre del mandante todas y cada una de las gestiones que sean susceptibles de delegación: podrá administrar, enajenar, gravar, comprar, hipotecar, arrendar, bienes que formen parte de patrimonio y realizar los actos extra patrimoniales y las gestiones que para este mandato le habiliten. Suscribir a nombre del mandante, todo tipo de contratos y convenios ya sea con personas naturales y jurídicas de derecho publico o privado ya sean nacionales o extranjeras. Para que realice cobros, depósitos de dinero y todo tipo de transacción en bancos u otras instituciones del Sistema Financiero Nacional y cobros de haberes en cualquier institución del sector publico o privado. El mandatario podrá también intervenir en el otorgamiento de todo tipo de escrituras publicas, estipulando las cláusulas propias del contrato. En caso de defensas judiciales podrá delegar este poder en forma especial a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, constituyéndolo como Procurador judicial. Podrá también cobrar sueldos, haberes y remuneraciones que pertenezcan al mandante. Para el fiel cumplimiento de este mandato, el mandante confiere a su mandataria las mas amplias facultades y atribuciones las mismas que se encuentran señaladas en el articulo cuarenta y cinco del Código de Procedimiento civil, sin que se pueda alegar insuficiencia de poder por falta de alguna cláusula especial. La cuantía es indeterminada. Señor Notario, sirvase incorporar las demás cláusulas de rigor para la valides de la presente escritura. Atentamente. F) Dr. Andrés Valencia Arévalo. Abogado, Matricula dos mil ciento noventa y tres. Hasta aquí la minuta que se agrega. Leída que le fue la presente escritura,

[Handwritten signature]

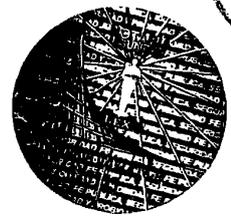
integramente al otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.- F). Frank Tosi.-F). R. Vintimilla B. Notario Número Dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello - confiero esta *1º* Copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario *2º*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010343563-2

TOSI ROMAN FRANK CARLOS
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

27 FEBRERO 1988

NO. DE IDENTIFICACION 006-9325-02335 M

AZUAY/CUENCA
SABERARIO 1988



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V4343V4242
IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

FRANK CARLOS TOSI

MARIA ISABEL ROMAN

CUENCA

02/08/2006

02/08/2018

FECHA DE EXPIRACION

REN 0437459

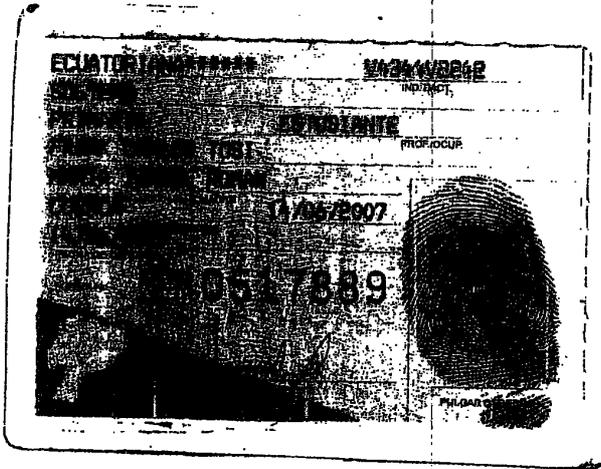
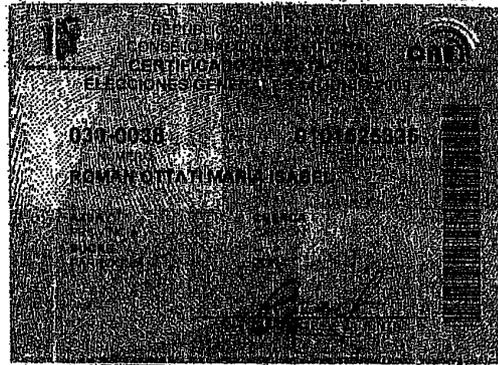
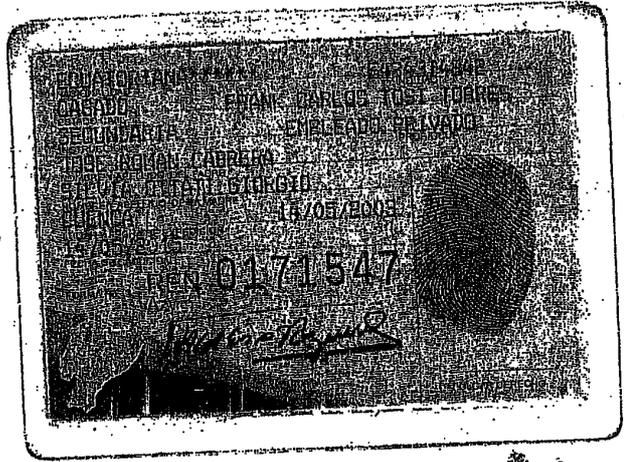
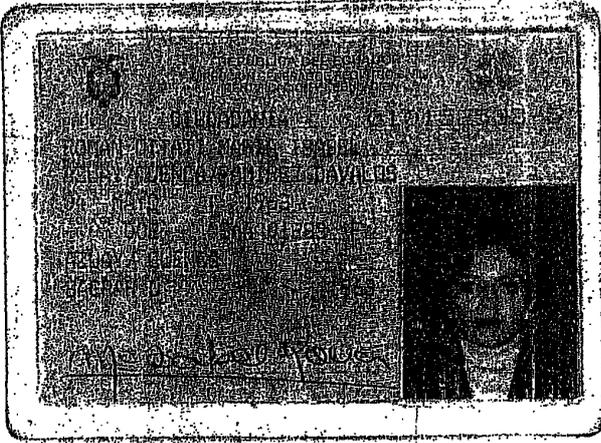
Azy



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que se presentó para su evidencia,

Cuenca, a de 22 AGO 2008

Dr. Rubén Vicuña Bravo
Notario No 2



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado en los Fs. Cuenca a, 24 SET 2008

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su verificación en los Fs. Cuenca, a 23 JUN 2010

Rubén Ventimilla Bravo
Dr. Rubén Ventimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

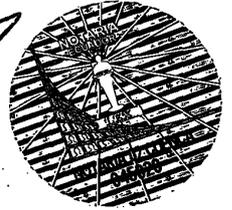


Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe F). Ma. Isabel Román.-F).Giulio Tosi.-F). R. Vintimilla B. Notario Número Dos. Enmendado: cinco: Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 1ª Copia que la firmo y la sello en Cuenca en el mismo día de su celebración.



[Handwritten signature]



Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º

DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC-DIC-C-10-560 de 5 de julio del 2010. Cuenca, 7 de julio del 2010.

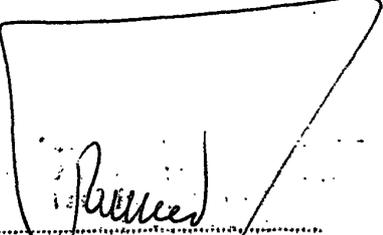
[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.



[Handwritten initials]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.560 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de julio del dos mil diez, bajo el No. 437 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archiyada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TOSI ROMAN CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5068. **CUENCA, SIETE DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



OFICIO No. SC.DIC.C:10. 1476

Cuenca, 29 JUL 2010

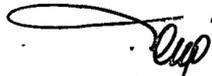
Señor Gerente del
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TOSI ROMAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	René Bueno Encalada
C. I.	010123560-9
Fecha	9 Agosto 2010
Función	Mensajero

Rip.